



REGLAMENTO REGIMEN INTERNO **DISCIPLINA DEPORTIVA** **CLUB NATACION SINCRONIZADA URBARRI**

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente reglamento es regular la estructura y desarrollo del Régimen Disciplinario Deportivo del **CLUB NATACION SINCRONIZADA URBARRI**. El presente reglamento será de aplicación a todos l@s nadador@s del **CLUB NATACION SINCRONIZADA URBARRI**.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La sola pertenencia al club ya supone la aceptación del presente reglamento y su desconocimiento no eximirá de su cumplimiento.

Artículo 3.- Comisión Disciplinaria

Se creará una Comisión Disciplinaria que tendrá como objetivo debatir, consensuar y decidir sobre las problemáticas que pudieran surgir en cualquier asunto relacionado con la disciplina interna del club. Esta Comisión deberá estar integrada por un técnico, miembros de la Junta Directiva y una representación de los padres de l@s nadador@s.

Artículo 4.- L@s deportist@s

DERECHOS DE L@S NADADOR@S

1. L@s nadador@s pertenecientes al **Club Natación Sincronizada Urbarri**, merecen por su condición de tales, el respeto y la consideración de directivos, entrenador@s, monitor@s y soci@s del Club.
2. L@s nadador@s tienen derecho a disponer, en la medida de las posibilidades del Club, de los medios y espacio necesarios para el entrenamiento y competición.

3. Todos l@s nadador@s tienen los mismos derechos ante el Club, por lo que ante cualquier incumplimiento de los mismos, pueden recurrir ante la directiva.
4. Todo nadad@r tiene derecho a recibir información necesaria sobre:
 - la correcta realización de los entrenamientos
 - la alimentación adecuada
 - tratamiento y prevención de lesiones
 - desplazamientos y competiciones

OBLIGACIONES DE L@S NADADOR@S

1. Deberán guardar el debido respeto al resto de los componentes del Club: compañer@s, entrenador@s, Directiva, así como al personal empleado en las instalaciones donde se realizan las actividades (entrenamientos, competiciones, desplazamientos, alojamientos, ...)
2. Cuidar y respetar las instalaciones donde se realizan las actividades (taquillas, piscinas, gimnasios, autobuses, hoteles, residencias, etc.), cumpliendo en todo momento las normas particulares de cada instalación.
3. Cuidar el material usado en competiciones y entrenamientos.
4. Aportar el material personal necesario para el entrenamiento y que el Club no facilita.
5. Cumplir con puntualidad los horarios marcados por el Club para el desarrollo de las diferentes actividades (entrenamientos, desplazamientos, competiciones, ...)
6. Asistir a todos los entrenamientos, competiciones, concentraciones, o cualquier otra actividad que el Club disponga.
7. El nadad@r que por enfermedad repentina o por causa de fuerza mayor no pueda asistir a una competición u otra actividad marcada por el Club, deberá comunicarlo de la forma más inmediata posible.
8. Justificar las faltas de asistencia y de puntualidad.
9. El nadad@r lesionado se verá obligado a seguir los consejos médicos para su recuperación y abstenerse de la práctica de cualquier actividad que pueda retrasar su recuperación.
10. Mantener la correcta actitud para el aprovechamiento de cada uno de los entrenamientos y competiciones.
11. Atender y seguir en todo momento las instrucciones del entrenad@r tanto en entrenamientos y competiciones, como en las actividades complementarias que se realicen.
12. Todo nadad@r se encuentra bajo la disciplina del club desde el comienzo del entrenamiento, de la competición, o del inicio del viaje (en caso de desplazamiento), hasta la finalización de la actividad.
13. Utilización de la indumentaria oficial en todas las competiciones. Chándal del Club o polo y pantalón corto en las entregas de Medallas, Trofeos, Diplomas o Menciones.
14. En competiciones y durante el total desarrollo de ellas, el nadad@r deberá permanecer con el resto de los miembros del equipo, en el lugar asignado para ellos, manteniendo una actitud digna y animando a sus compañeros.

- 15. En competiciones, se acatarán las decisiones de los jueces y árbitros, correspondiendo sólo a entrenador@s o delegad@s la facultad de reclamarlas, si lo considerasen oportuno, por los cauces reglamentarios.**
- 16. Sin perjuicio de toda persona a manifestarse libremente sobre cualquier materia, mantener prudencia en sus manifestaciones públicas, que no sean vejatorias ni perjudiciales para el Club o cualquiera de los componentes del mismo.**

Se considerarán faltas leves:

- a) La ausencia y/o falta de puntualidad injustificada a un mínimo de un 30% de entrenamientos en un periodo no superior a un mes.**
- b) Una falta de puntualidad injustificada a desplazamientos o competiciones.**
- c) Entrenar con manifiesto desinterés y de manera reiterada.**
- d) La desconsideración o falta de respeto ocasional a compañeros, contrincantes, árbitros, espectadores, patrocinadores, socios del club y técnicos, sin que cause perjuicio grave a los intereses del club.**
- e) El descuido de la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales que se pongan a disposición del club para la práctica del deporte.**
- f) La desobediencia puntual en cuestiones de poca importancia a las indicaciones de los entrenadores, directivos o personal competente, si hay arrepentimiento posterior.**
- g) Formular observaciones a jueces, árbitros o autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de forma que suponga ligera incorrección.**
- h) Asistir a pruebas deportivas y recoger medallas y trofeos en competiciones sin la debida indumentaria.**

Se considerarán faltas graves:

- a) La acumulación de 3 o más faltas leves en un periodo no mayor de 3 meses.**
- b) Dos faltas de puntualidad injustificada a desplazamientos o competiciones en el plazo de un mes.**
- c) Competir con manifiesto desinterés y de manera reiterada.**
- d) Ocasionar daños graves a instalaciones o bienes materiales de manera premeditada.**
- e) La falta de respeto manifiesta y pública, con graves desconsideraciones a compañer@s, entrenador@s, delegad@s o cualquier otra persona mientras esté bajo la disciplina del club.**
- f) La negativa reiterada al cumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes (técnic@s, directiv@s, etc.)**
- g) No presentarse a competiciones estando convocado sin justificación suficiente.**
- h) Utilizar la imagen del club para fines particulares y alejados de los objetivos propios de la entidad.**
- i) La no satisfacción puntual de la cuota establecida por el Club y por la instalación en la que se desarrolla la actividad deportiva.**

Se considerarán faltas muy graves:

- a) Acumular 3 o más faltas graves en un periodo no mayor de 3 meses.**
- b) Acumular 5 o más faltas graves a lo largo de una temporada.**

- c) La agresión o falta de respeto pública, evidente y reiterada a cualquier persona o estamento en el ejercicio del deporte.**
- d) El vandalismo, robo y destrozos notorios y premeditados en instalaciones y material durante el ejercicio de la práctica deportiva.**
- e) El uso, administración, promoción o incitación al consumo de sustancias prohibidas destinadas a aumentar el rendimiento deportivo.**
- f) El uso, administración, promoción o incitación al consumo de drogas o sustancias estupefacientes mientras se esté bajo la disciplina del club.**
- g) La no satisfacción reiterada de la cuota establecida por el Club y por la instalación en la que se desarrolla la actividad deportiva.**
- h) El incumplimiento de cualquier sanción impuesta por el Club.**

Artículo 5.- Sanciones

Leves

- 1. Irán desde el apercibimiento hasta la expulsión por espacio de una semana. Se considerará la posibilidad de imponer otro tipo de sanción si se considera oportuno.**
- 2. Los criterios que definirán la aplicación de uno u otra sanción serán: reincidencia, voluntariedad, apercibimiento anterior y daños ocasionados al club u otras personas o entidades.**
- 3. En el momento que se tenga conocimiento de la comisión de una infracción que pueda ser calificada como falta leve, la Comisión Disciplinaria o la persona en quien delegue (Entrenad@r o Delegad@ del grupo), o en su caso el Director Técnico, resolverá de inmediato en aplicación de esta Normativa previa audiencia del interesado en donde pondrá, en su caso, presentar sus alegaciones. Las decisiones adoptadas podrán ser recurridas ante el Comité de Disciplina mediante recurso de reposición.**

Graves

- 1. Irán desde la expulsión por espacio de una semana hasta la expulsión por espacio de 15 días. Se considerará la posibilidad de imponer otro tipo de sanciones. La sanción para la falta expuesta como “Competir con manifiesto desinterés y de manera reiterada”, será la pérdida del derecho a competir, independientemente de que se puedan tomar otras medidas complementarias.**
- 2. El criterio de aplicación será el mismo que para las sanciones leves.**
- 3. En el momento en que se tenga noticia de la infracción que pueda calificarse como de falta grave, la Comisión Disciplinaria o la persona en quien delegue (Responsable del grupo o Director Técnico) resolverá de inmediato aplicando el presente Reglamento, mediante expediente disciplinario y previa audiencia con el interesado en donde podrá en su caso presentar las correspondientes alegaciones. Tal decisión podrá ser recurrida ante el Comité de Disciplina mediante recurso de reposición.**

Muy Graves

- 1. Las sanciones muy graves irán desde la expulsión por espacio de 15 días hasta la expulsión definitiva del club.**
- 2. El criterio de aplicación será el mismo que para el resto de las sanciones.**
- 3. Cuando la infracción cometida pueda ser calificada como falta muy grave, el Comité de Disciplina adoptará el acuerdo de iniciar la instrucción de un expediente disciplinario con el fin de aclarar los hechos y depurar las responsabilidades, dando traslado y audiencia al interesado de los hechos imputados para que presente sus alegaciones al efecto.**

Concluida la instrucción, el Comité de Disciplina adoptará el acuerdo que proceda. Dicho acuerdo será notificado por escrito al interesado. La sanción impuesta comenzará a cumplirse a partir del día siguiente al de la firma de la misma. Tal resolución podrá ser recurrida en reposición.

Recurso a las sanciones

Todas las sanciones que sean impuestas por el Comité de Disciplina o personas delegadas, podrán ser recurridas en reposición ante el propio Comité en un plazo de 10 días naturales.

Circunstancias eximentes

Son circunstancias eximentes el caso fortuito, la fuerza mayor, la legítima defensa según los medios y proporciones empleados y las causas de muy especial consideración a criterio del órgano competente.

Circunstancias atenuantes

Son circunstancias atenuantes las siguientes:

- 1. El haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente a juicio del órgano competente.**
- 2. La de haber procedido el infractor, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, dar satisfacción al ofendido o confesar aquella la órgano competente.**

Circunstancias agravantes

- 1. Son circunstancias agravantes:**
 - a) Ser reincidente.**
 - b) La premeditación manifiesta.**
 - c) Cometer alta mediante precio, recompensa o promesa.**
 - d) Abusar de superioridad o emplear medios que debiliten la defensa.**

2. Existirá reincidencia cuando el autor hubiese sido sancionado por infracción de igual o mayor gravedad, o por dos faltas de inferior gravedad.
3. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir del momento en que se haya cometido la infracción.

Autores de la infracción

Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan en su ejecución eficazmente.

Causas de la extinción de la responsabilidad deportiva

Se consideran, en todo caso, causas de extinción de la responsabilidad deportiva:

1. El fallecimiento del infractor.
2. La disolución del club
3. El cumplimiento de la sanción
4. La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.

Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones prescriben a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzando a contar dicho plazo desde el día siguiente a la comisión de la falta.
2. El plazo de prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento sancionador.

Prescripción de las sanciones

Las sanciones se prescribirán a los tres años, al año o al mes según correspondan a infracciones muy graves, graves o leves. Comenzará a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si ésta hubiera comenzado.

El Cuerpo Técnico, como entidad autónoma dentro del club, será el encargado de la vigilancia y control de los entrenamientos, pudiendo adoptar medidas cautelares ante eventualidades y dando cuenta de inmediato a la Comisión Disciplinaria del Club.

En el caso de competiciones y desplazamientos, será el Delegado nombrado por el Club junto con el Cuerpo Técnico el encargado de la vigilancia y control del grupo, pudiendo adoptar medidas cautelares ante eventualidades y dando cuenta de inmediato a la Comisión Disciplinaria del Club.

Únicamente serán obligaciones del club, y por tanto de los entrenadores y delegados, las derivadas de la práctica deportiva. No entrarán por tanto bajo la responsabilidad de los mismos los eventos festivos que se pudieran

organizar paralelamente a competiciones deportivas no organizadas por el club. El club no se hará, en ningún caso, responsable de los nadadores que por su cuenta y riesgo, o de sus padres y tutores en el caso de menores, participen en este tipo de actos no deportivos.

